UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1501-2026-UNAP
Iquitos, 10 de noviembre de 2026

VISTO:

El Oficio N° 836-VRINV-UNAP-2026, presentado el 9 de noviembre de 2026, por el vicerrector de investigación (VRINV), sobre aprobación del proyecto de investigación autofinanciado;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 5, señala entre otros, que son principios de la Universidad, la búsqueda y difusión de la verdad, el espíritu crítico y de investigación, la meritocracia, la pertinencia y compromiso con el desarrollo del país, la creatividad e innovación, y la pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social;

Que, en el artículo 6 de la misma Ley, señala entre otros que son fines de la universidad: Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad; realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística; difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad; promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial; servir a la comunidad y al desarrollo integral;

Que, el artículo 7 de la precitada Ley, señala entre otras, que son funciones de la universidad, la investigación; y contribuir al desarrollo humano;

Que, el artículo 48 de la misma Ley establece que, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional;

Que, en esa misma línea el artículo 79 de la citada Ley, señala que los docentes universitarios tienen entre otras funciones la investigación;

Que, el literal e) del artículo 5 del Estatuto de la UNAP, entre otros fines, señala: realizar, promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, y el literal b) del artículo 6 entre otras funciones establece promover y generar conocimiento a través de la investigación científica; en concordancia con el artículo 202 del Estatuto que señala: Los docentes universitarios tiene la obligación de realizar investigación científica dentro del campo de las líneas de investigación institucional, alentando las actividades de investigación de los estudiantes con los fines de formación, graduación y titulación, cumpliendo con una conducta ética en su performance;

Que, mediante oficio de visto, don Anunciación Hernandez Grandez, vicerrector de investigación, solicita a la rectora aprobar el proyecto de investigación autofinanciado denominado: "Validación psicométrica y pilotaje cuasiexperimental de instrumentos para evaluar el razonamiento diagnóstico parasitológico y la transferencia cercana de estudiantes de Farmacia de Iquitos 2026", liderado por doña Rosa del Carmen Miluska Vargas Rodríguez, docente asociada a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB);

Que, el proyecto de investigación autofinanciado, tiene como objetivo general, determinar las propiedades psicométricas de validez y confiabilidad de los instrumentos de evaluación del razonamiento diagnóstico parasitológico y transferencia cercana y evaluar su desempeño, en un peritaje cuasiexperimental con estudiantes de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana durante el semestre 2026-II;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), propicia y mantiene una política constante de promoción de la investigación, innovación y transferencia de conocimiento para el desarrollo sostenible, a través de sus órganos de gobierno, Facultades, Escuela de Postgrado e Institutos de Investigación;

Que, el Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica, y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado; así lo señala el artículo 50 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1501-2026-UNAP

Que, es atribución de la rectora de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, y a solicitud del vicerrector de investigación (VRINV), se emite el presente acto resolutivo; y,

Con la opinión del director (e) de Gestión de la Investigación, contenido en el Oficio N° 216-DGI-VRINV-UNAP-2026, sustentado en el Informe N° 118-2026-DGI-VRINV-UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Aprobar, el proyecto de investigación autofinanciado denominado: "Validación psicométrica y pilotaje cuasiexperimental de instrumentos para evaluar el razonamiento diagnóstico parasitológico y la transferencia cercana de estudiantes de Farmacia de Iquitos 2026", de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos

- **Rosa del Carmen Miluska Vargas Rodríguez** — **Investigadora principal**
 Docente asociada a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB)

Instituciones comprometidas

- Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
 Facultad de Farmacia y Bioquímica

Línea de investigación : Ciencias Sociales
Tipo de Investigación : Aplicada
Tiempo de ejecución : 4 meses

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Dirección de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el acompañamiento en el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los indicadores propuestos en el proyecto de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que el investigador principal del proyecto, está obligado a presentar en la Dirección de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), los informes técnicos de avance e informe final correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar, que el proyecto aprobado no irrogará ningún gasto a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por cuanto es autofinanciado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA RECTORADO

Ruth Vilchez Ramirez
RECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA SECRETARIA GENERAL

Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,FFyB,DGA,OPP,URRHH,Legajo,Int,SG,archivo(2)
mpc.